

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Delegaciones-Regidurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fiel cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese señas de correos para realizarlo.

Esperanto.
 Se advierte á los señores suscritores se realice el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por haber sido también trasladado D. Crispulo Martínez Pozo, á Don León Bonel y Sánchez, Magistrado de la territorial de Albacete.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Bautista Esteve y Reig, Fiscal de la Audiencia provincial de Ciudad Real;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. León Bonel.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á los deseos de D. Crispulo Martínez Pozo y Angulo, Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ciudad Real, vacante por haber sido también trasladado Don Juan Bautista Esteve.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 141. — 3 AGOSTO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

República Argentina.

CAMBIO DE LAS LUCES DE LOS MALECONES DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE LA PLATA

(Aviso á los Navegantes. Puerto de La Plata, 15 Junio, 1896.)

Núm. 1.003, 1896.—El 1.º de Julio de 1896, las dos luces blancas, fijas, situadas en la extremidad de los malecones de la entrada del puerto de La Plata, deben haber sido reemplazadas por dos luces fijas, rojas, visibles en todo el horizonte, y de 4 á 5 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 20.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Grupo Yayeyama ó Meineo Shima

ARRECIFE SUMERGIDO EN EL PUERTO DE ISHIGAKI

(Notice to Mariners, núm. 793 bis. Tokio 1896.)

Núm. 1.004, 1896.—El Capitán del vapor japonés *Sakuramaru* participa la existencia de un arrecife de rocas, cubierto con 4' de agua, al W. de la aldea de Ishigaki. A la distancia de un cable, y al SE. de este arrecife, existe otro con sondas de 5'.

La mucha mar y el escaso tiempo de que disponía el Capitán del *Sakuramaru*, no le permitieron hacer un examen detenido de estos peligros; pero el primero de ellos está al S. 33º E. de Tomi Saki, al S. 77º E. de Akarino Sori (?) al N. 67º E. de la punta S. de Taketomi Shima y casi en la enfilación de la punta N. de Taketomi Shima con Yrino Sori (?).

NOTA.—La situación de estos peligros y las sondas señaladas, deben considerarse como dudosas, y mientras no se efectúe un reconocimiento completo de la localidad, deberán tomarse precauciones al aproximarse al puerto de Ishigaki.

Carta núm. 479 de la sección V.

MAR DEL JAPON

Islas del Japón.—Mar interior (Suo Nada)

ROCA Á LA ENTRADA DE KASADO URA

(Notice to Mariners, núm. 794. Tokio, 1896.)

Núm. 1.005, 1896.—Se han recibido noticias de la existencia de una roca cubierta con 3'5 de agua, cerca de Furu Shima, isla situada en la entrada W. de Kasado Ura. Esta roca, conocida en la localidad con el nombre de Naka-iso, está á 5 cables al S. 41º W. del extremo N. de Furu Shima y al N. 52º W. del pino aislado, situado sobre Hiburí Yama, montaña de Kasado Shima.

Carta núm. 598 de la sección VI.

Honshu ó Nippon.

ROCA DELANTE DE TASHIRO SHIMA, EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE ISHINOMAKI

(Notice to Mariners, núm. 795. Tokio, 1896.)

Núm. 1.006, 1896.—Se ha reconocido la roca de cuyas rompientes se habló en el Aviso núm. 46/338 de 1896. Esta roca, conocida en la localidad con el nombre de Miya Kasaney es una aguja cubierta con 6'4 de agua, y rodeada de sondas de 11 á 13', donde rompe la mar cuando el viento es de altura y hay marejada; está á 2,5 millas al S. 31º 30' E. de Daikoku Saki, punta S. de Tashiro Shima, y al S. 35º W. de Tatega Saki, punta W. de Aji Shima.

Situación aproximada: 35º 15' 20" N. por 147º 40" E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

RECTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE TOYOGA DAKE, EN LA ORILLA N. DE LA ENTRADA DE LA BAHÍA N. DE NAMAQ

(Aviso aux Navigateurs, núm. 146/865. Paris, 1896.)

Núm. 1.007, 1896.—La Dirección de Hidrografía de Tokio anuncia que la cima de Toyoga Dake (189') se debe trasladar en las cartas 2 3/4 cables al S. 9º 30' E. de la situación en que aparece.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Perú.

ROCA SUMERGIDA Á LA ENTRADA DE LA RADA DE MALABRICO (Notice to Mariners, núm. 350. London, 1893.)

Núm. 1.008, 1896.—El Capitán del vapor *Juca*, de la Pacific Steamship Company, participa la existencia, en las proximidades de la rada de Malabrigo, de una roca sumergida 5'5, situada entre las sondas, de 9', al N. 17º E. de punta Malabrigo, al N. 22º 30' W. de las Rocas negras y al N. 50º 30' W. de Ranchos.

Situación aproximada: 7º 41' 20" S. por 73º 13' W.
 Carta núm. 46 de la sección VII.

Estrecho de Magallanes.

ROCA AL SSE. DE LA PUNTA DEL PASAJE, ENGLISH REACH (Notice to Mariners, núm. 356. London, 1896.)

Núm. 1.009, 1896.—El Gobierno austriaco participa con fecha 13 de Junio de 1896 la existencia, en el English Reach, de una roca cubierta con 4'6 de agua, situada á 0,4 milla al S. 18º E. de la punta del Pasaje, sobre el extremo del banco de algas señalado en las cartas.

Situación aproximada: 53º 38' 20" S. por 65º 58' 20" W.
 Carta núm. 73 de la sección VII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Andrés Blas y Melendo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 5 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza 3 meses y 28 días; Jefe de Administración de tercera clase en el Gobierno civil de Madrid 2 años, 3 meses y 8 días; Fiscal de imprenta en el territorio de la Audiencia de Madrid 3 años y 3 días; Fiscal de varias Audiencias territoriales 10 años, 7 meses y 29 días; Presidente de la Au-

diencia provincial de Cáceres un año, 2 meses y 3 días; Fiscal de la misma Audiencia un año y 14 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Luis López Angulo y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 10 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Brivesca, de entrada, 2 años, 11 meses y 29 días; Juez de primera instancia de entrada, de ascenso y de término, 5 años, 6 meses y un día; Magistrado de la Audiencia de la Coruña 4 meses y 7 días; en igual cargo en Valladolid 5 años, 7 meses y 2 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lerma 3 años, 9 meses y 29 días; Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona 7 años, 7 meses y 16 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Crooke y Navarrot, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 10 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado Diplomático sin sueldo, con destino a la Legación de España en Londres y al Ministerio de Estado 2 años, 11 meses y 6 días; Agregado Diplomático de número con destino a la Legación de España en Lisboa un año, 11 meses y 19 días; Secretario de segunda clase en la Legación de El Haya un año, 7 meses y 7 días; Auxiliar tercero de la Secretaría de Estado un año, 8 meses y 29 días; Secretario de primera clase en la Legación de Lisboa 2 años, 5 meses y 3 días; Vocal de la Suprema Asambleas de la Real y distinguida Orden de Carlos III 4 meses y 19 días; Auxiliar primero, en comisión, y Oficial de la Secretaría del Ministerio de Estado 5 años, 10 meses y 9 días, y Vocal Comendador de dicha Suprema Asambleas 8 años, 11 meses y 22 días.

D. Facundo García Ventoso, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda de la isla de Puerto Rico 5 años, 7 meses y 17 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Manila 2 años, 4 meses y 21 días; Alcalde mayor de Misamis en Filipinas, un año, 3 meses y 25 días; Juez de primera instancia del distrito de Intramuros de Manila 4 meses y 27 días; Juez de primera instancia de la isla de Negros un año, 3 meses y 6 días; Promotor fiscal de entrada y Juez de primera instancia de entrada y de ascenso en la Península 10 años, un mes y 6 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca un mes y 14 días; Magistrado de varias Audiencias de lo criminal 4 años y 11 meses; Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Burgos 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Gil Santa María, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 9 años, 5 meses y 17 días, y Ayudante de Obras públicas 26 años, un mes y 14 días.

D. Baldomero Otero y Sedeño, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años y 15 días de servicios, como Sobrestante de Obras públicas.

D. Gregorio Manjón y Machado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 4 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: En comisión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 10 de Febrero de 1877 le fueron reconocidos en situación de cesante 26 años, 3 meses y un día; Celador del Museo de Pinturas y Escultura 6 años, 9 meses y 23 días; Cenarja del mismo Museo 9 años, 3 meses y 14 días.

D. José Lindero y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de cuarta clase de Hacienda pública 4 años, 2 meses y 21 días; Escribiente en la Secretaría del Conservatorio de Artes y Oficios un año y 8 meses; Oficial de tercera clase en dicho Conservatorio 7 años; Oficial cuarto, Aspirante primero, en comisión, de la Dirección especial de Patentes, Marcas e Industrias un año; Aspirante primero del Ministerio de Fomento 4 años, 6 meses y 7 días; Oficial de tercera clase, Auxiliar de la cuarta quintas del mismo Ministerio 2 años y 6 meses, y Oficial de segunda clase del propio Departamento ministerial 4 meses y 15 días.

D. Sebastián Cepeda y Deza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 6 años y 20 días; Dependiente de los Derechos de Puertas de Zamora 2 años, 10 meses y 10 días, y Escribiente primero de Obras públicas 25 años, 2 meses y 28 días.

MONTEPIO DE LA PENINSULA

Doña María Francisca Gozo, viuda de D. Pedro López Orozco, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Juana María Fernández y Ruiz, viuda de D. Manuel Chaldón y González, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Matilde Quereñal y Aguirre, viuda de Don Juan Vargas, Oficial de segunda clase, Alcaldé que fué de la Aduana de Irún. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Galán y Castillo, viuda de D. Florencio Benítez y Hernández, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Matorras y Otero, huérfana de D. Simón, Médico que fué de Cámara de la Real Casa. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Petra en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Nicolasa Volasco Barruso, viuda de D. Dimas López Oviado, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Socorro Regina San Martín, viuda de D. Pedro Hernández Galles, Catedrático numerario que fué del Instituto de segunda enseñanza de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Juana Hernández y Hernández, viuda de D. Vicente Vizcaino, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María de la Esperanza y Doña Adelaida Quiroga y Belza, huérfanas de D. Félix, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Leandra Godoy y Ramírez, viuda de D. Regino Fúnez Ramírez, Guardaalmacén que fué en la Administración de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Luisa Gila y García Urbano, huérfana de D. Pedro, Oficial primero que fué de la Sección de Contabilidad de la provincia de Granada. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba, y se le concedió, en unión de su hermana Doña Isidora, por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 13 de Febrero de 1851.

Doña Cristeta Arcas y Crespo, viuda de D. Eduardo Talleón, Catedrático que fué de Química biológica de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Jacoba Muro y Galán, viuda de D. Joaquín Muñoz Plata, Ingeniero primero que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Suárez Pardo, viuda de Don Joaquín Pardo Vila, Magistrado que fué de la Audiencia provincial de Pontevedra. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Rogelia Martín Padro, viuda de D. Julián Padro y Martín, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María Alcázar Jiménez y Quadros, viuda de Don José Jimena y León, Oficial tercero que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Encarnación Hernández Carrera, viuda de D. Alvaro Becerra y Pino, Subdirector de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

D. Emilio Astray y González, huérfano de D. Joaquín, Magistrado que fué de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales, que deberá percibir desde 30 de Julio de 1895, que fué el siguiente al del fallecimiento de su citado padre, hasta 5 de Noviembre de 1897, en que cumplirá la edad de veinticinco años, si antes no pierde la aptitud legal.

Doña Dolores Gilabert y Gómez, viuda de D. Rafael Llofrú e Ibarra, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Agustina Rodríguez y Carrasco, Doña María de Surrá y Garay y D. Pablo Surrá y Rodríguez, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Juan Surrá y Rull, Consejero que fué de Estado. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes, D. Juan José, Doña María de los Llanos y D. Luis Pardo López de la Torre Ayllón, huérfanos de D. Leopoldo, Presidente que fué de la Audiencia provincial de Almería. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Andrea Avelina en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Vinader y Vinader, de estado viuda, huérfana de D. José, Comandante que fué del Resguardo especial de Sales de Murcia. Se le declara sin derecho a pensión, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

PENSIONES DEL TESORO

Doña María del Patrocinio López de Haro, viuda de Don Ramón Cano Manuel y Bardaji, Presidente que fué de la Audiencia de Jativa. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña María del Rosario González y Gómez, huérfana de D. Antonio, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María de la Concepción en el goce de la pensión vitalicia de 825 pesetas anuales.

Doña Anunciación Rabalca y Negrón, viuda de D. José González Pérez, Magistrado que fué. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Dolores Ródenas y García, de estado viuda, huérfana de D. Salvador, Magistrado que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Angela Treviño y Arce y Doña Amparo Gutiérrez y López, viuda la primera y huérfana la segunda de D. José, Oficial primero que fué de la Aduana de Sevilla. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Joaquina Solanes Muñoz, viuda de D. Jerónimo Sánchez Sañudo, Presidente que fué de la Sala de Audiencia de Granada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 16 de Octubre de 1889.

Doña Antonia Cornil y Alcobér, viuda de D. Luis María Zabaleta y Larruga, Jefe de Negociado de primera clase que fué de la Dirección general de Correos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Elisa López Romero, viuda de D. Julián Elías, Jefa de Administración de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Dolores Masdevall y Real, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Ayudante que fué de la Administración del Correo Central. Se le declara sin derecho a pensión por no haber disfrutado su citado padre 2.000 pesetas de sueldo con anterioridad a la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Pilar La Figuera y Angulo, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Presidente que fué de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por haber fallecido su citado padre antes de publicarse la ley relativa a pensiones del Tesoro.

Doña Josefa Bermúdez Ballesteros, viuda de D. Antolín Cuena y Pérez, Juez de primera instancia que fué de término. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, y que debe estar a lo acordado por esta Junta en 25 de Junio de 1887.

Doña Francisca Landi y Alvarez, viuda de D. Eulogio Jiménez, Astrónomo que fué de la clase de segundos del Observatorio de esta Corte. Se le declara sin derecho a la mejo-

ra de pensión que solicita, conforme a lo prevenido en la Real orden de 12 de Junio de 1888.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña María de la Caridad del Río Bustamante, viuda de D. Cristóbal Mantilla, Oficial primero que fué de la Secretaría de la Junta de la Deuda del Tesoro de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Rosario Piñón, viuda de D. Carlos Gómez Quijano, Oficial cuarto que fué de Hacienda en Filipinas. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho a la pensión de 100 pesos anuales con el aumento de otra cantidad igual a sólo el de una tercera parte, según que reside en Ultramar 6 en la Península.

Doña Matilde Fortes y Valentina, viuda de D. Vicente Argón Aiva ez, Oficial tercero que fué de la Sección de Impuesto, Director en la Intendencia de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Perfecta Torres y García, viuda de D. Boque Monroy, Escribano de Cámara que fué de la Audiencia de Manila. Se le declara con derecho a la pensión de 250 pesos anuales.

Doña Enriqueta Carrasco y Torrijos, viuda de D. Manuel de Cárdenas, Jefe de Administración de segunda clase. Director que fué de la Casa de la Moneda de Manila. Se le declara con derecho a la pensión de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Concepción Ruiz Delgado y Mesía, de estado viuda, huérfana de D. Santiago, Oficial mayor que fué de la suprimida Contaduría mayor de Cuentas de Filipinas. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 16 de Marzo último, con derecho a la pensión de 400 pesos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Francisca Baptista Romero, viuda de D. José Calé, Ayudante primero que fué del presidio de Ceuta. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Andrea Anscabo y Eizaguirre, viuda de D. Liberto Conde Cañizo, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Magdalena Munar y Gari, viuda de D. Juan Bauzá, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Pérez López, viuda de D. Joaquín Roca Morales, Ordenanza que fué de las oficinas de Obras públicas de Málaga. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Petra Cabrer y Riera, viuda de D. José Riera y Riera, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Micaela Plaza y Sanz, viuda de D. Ignacio Alonso y de Pablos, Aspirante de segunda clase que fué de la Dirección general del Tesoro público. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Jorja Alvarez Olmedo, viuda de D. Lucio Agona, Peón capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Quiteria Ortega de la Vega, viuda de D. Luis Duque, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Eugenia de la Cruz, viuda de D. Venancio Quintero, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Petronila Fernández Benedo, viuda de D. Lorenzo Martínez Fidalgo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Blanco Vicente, viuda de D. Pablo Gutiérrez Alonso, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Mariana Barrero, viuda de D. Matías Núñez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Robustiana Liébana y Sancho, viuda de D. Mateo Prieto González, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Agueda García Sánchez, viuda de D. José Sánchez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dolores Galeote Alba, viuda de D. Antonio Marín, Peón capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Viñas, viuda de D. José Caranto y Pujaadas, Mozo de faenas que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rosalía Alonso y García, viuda de D. Manuel Acevedo, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Pravia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 480 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Saturnina Cordero, viuda de D. Matías González, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Landi y Alvarez, viuda de D. Eulogio Jiménez, Astrónomo que fué de la clase de segundos del Observatorio de esta Corte. Se le declara sin derecho a la mejo-

dencio González López, Aspirante de primera clase de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Lanzas y Moreno, viuda de D. Juan María Sánchez García Aspirante de segunda clase que fué de la Tesorería de Hacienda de Jén. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Castro y Campo, viuda de D. Pedro Antón Morales, Escribiente que fué de la división de Ferrocarriles del Noroeste. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Pilar Vilaplana y Martín, viuda de D. Donato Télez y Pascual, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta capital. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia, porque al ocurrir el fallecimiento de su citado esposo no desempeñaba el destino en propiedad.

Doña Carolina Sáinz, viuda de D. Simón de Cea, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia, porque cuando contrajo matrimonio con el causante, ya había cumplido éste la edad de sesenta años.

Doña Agnetina Oliveros, viuda de D. Valentín Gurumeta, Administrador que fué de Lotería de Tembleque. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia, toda vez que el citado cargo de Administrador no tiene sueldo fijo consignado en presupuestos.

Doña María Alabart y Cabré, viuda de D. José Domenech Clavería, Portero que fué del Instituto de segunda enseñanza de Tarragona. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia, toda vez que cuando contrajo matrimonio con dicho causante ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

Doña Francisca Bauzá y Amengual, viuda de D. Miguel

Torrancell, Torrero que fué de Faros. Se le declara sin derecho á las dos mesadas por la misma razón que se le niegan á la anterior interesada.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

María de los Dolores Sevillano y Martínez, viuda de Eugenio Capilla Mendoza, operario que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

María de la Paz Muñoz y Rojas, viuda de Francisco Blas Pérez y Rodríguez, operario que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Norbarta Rafaela González y Calderón, viuda de Gregorio Joaquín Ferrer, operario que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 22 de Julio de 1896.—El Vocal Secretario, P. E., Belisario Guimerá.—V. B.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Julio Molina	2			Párvulo	Tabes mesentérica	Mesón de Peños, 15.
Manuel Barbón	75			Viudo	Enterocolitis subaguda	Hospital del Carmen.
Florentino Rodríguez	15			Soltero	Meningitis tuberculosa	San Martín, 8.
Adolfo Ramírez	1			Párvulo	Bronquitis capilar	Tesoro, 23.
Víctor Soriano		9		Idem	Eclampsia	Monserrat, 30.
Vicente Alvarez	50			Casado	Carcinoma hepático	Postas, 31.
Alvaro Fernández	1			Párvulo	Atrepsia	San Bartolomé, 1.
Manuel Rodríguez	42			Casado	Meningoencefalitis	Ercilla, 12.
Mariano Paz	6			Párvulo	Viruela	Segovia, 35.
Juan de Dios Padín	2			Idem	Meningitis	Pacífico, 21.
Miguel Mejías	1			Idem	Enterocolitis	Cardenal Cisneros, 29 y 31.
Alejandro Béjar	2			Idem	Sarampión	Amparo, 9.
Pedro del Aguila	74			Casado	Apoplejía cerebral	Don Pedro, 15.
Juan Verdasco	24			Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial.
Apollinar García	7			Párvulo	Idem	Idem.
Agustín Lozano	51			Casado	Meningitis cerebral	Idem.
Luis Marcón	3			Párvulo	Tuberculosis pulmonar	Fe, 11.
Luis Parrondo	37			Soltero	Lesión orgánica cardíaca	Duque de Rivas, 10.
Juan Blanco	6			Párvulo	Bronquitis	Espartinas, 4.
Timoteo Rubio	1			Idem	Meningitis cerebral	Marqués de Urquijo, 2.
Un hombre desconocido					Tuberculosis pulmonar	Depósito judicial.
Feto masculino						Inclusa.
Idem						Hospital Provincial.
Idem						Princesa, 32.
Doña Jerónima Ruano	2			Párvulo	Tabes mesentérica	Peñuelas, 18.
Carmen Kola	48				Colapso cardíaco	Depósito judicial.
Vitoria García	76			Soltera	Hemorragia cerebral	Asilo del Buen Suceso.
Isabel Lobo	32			Casada	Eclampsia puerperal	Arango, 3.
Paula Encinar			11	Párvulo	Enterocolitis	Inclusa.
Gertrudis de Cabo			3	Idem	Atrepsia	Toledo, 135.
Jacinta Tomás		10		Idem	Bronquitis capilar	Camino alto de Vicálvaro.
Ernestina Muñoz	1			Idem	Idem	Gonzalo de Córdoba, 5.
Angela Arias			3	Idem	Falta de desarrollo	General Lacy, 19.
Francisca Benito		5		Idem	Eclampsia	Ronda de Segovia, 37.
Nicasia Corrales	25			Casada	Idem puerperal	Tetuán, 15.
María Díez	22			Soltera	Tuberculosis pulmonar	Plaza de Santiago, 1.
María Coronado	59			Viuda	Oclusión intestinal	Amparo, 17.
Josefa Laguna	4			Párvulo	Bronquitis	Juanelo, 29.
Teresa Domínguez	1			Idem	Tabes mesentérica	Paseo de Arce, 6.
Celadonia Palomar	58			Casada	Tuberculosis pulmonar	Mendizabal, 62.
Dámaso Charfolé	46			Soltera	Carcinoma uterino	Hospital Provincial.
Prisca López	24			Idem	Viruela confluyente	Idem.
Marcel Fernández	66			Viuda	Enterocolitis crónica	Idem.
Martina Hernán	41			Casada	Enajenación mental	Idem.
María Ramos	27			Soltera	Pulmonía	Idem.
Consuelo Alonso	7			Párvulo	Pleuropericarditis	Ilustración, 5.
María F. Vega		11		Idem	Accidentes de la dentición	Arganzuela, 6.
Cipriana Jiménez					Herida penetrante cardíaca	Judicial.
Feto femenino						Estación del Norte (judicial).

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoidea	Indiscreta e grippe	Puerperales	Difteria	Cogueluche	Disenteria	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrotibia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL		Accidentes de la dentición	En el parto	En el parto	Accidentes de la dentición	En el parto	En el parto	Accidentes de la dentición	En el parto	En el parto	TOTAL PARCIAL
Varones	1	1									6								8	1	3	1	2	2			6	1	16	24	
Mujeres	1						2				4								7	1	1	1	2	4	3		3	2	17	25	
TOTALES	2	1					2				10								15	2	4	1	3	6	5		9	3	33	49	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias consumadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPIICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
3	5	8	1	1	2	2	1	3	1	2	3	2	1	3	1	1	2	6	6	12	3	3	6	1	3	4	3	1	4	1	2	3	24	25	49

Madrid 8 de Agosto de 1896.—El Secretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Eduardo Diestro y Castro la autorización solicitada para sanear una marisma en la margen izquierda de la ría de Mogro, término del pueblo de este nombre, Ayuntamiento de Mingo, y la coronación con destino al cultivo de los terrenos saneados, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de saneamiento se ejecutaran con sujeción al proyecto presentado fechado en Santander el 8 de Mayo de 1894 y redactado por el Ingeniero D. Luis María Velasco, con las modificaciones siguientes:

(a) El revestimiento del talud exterior del malecón de tierra se hará con mampostería ordinaria con mortero hidráulico.

(b) La coronación de dicho malecón será la que al tiempo del replanteo fije el Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta la

máxima altura que puedan tener las aguas en la ría, en el caso de coincidir la pleamar viva de equinoccio con una gran avenida del río.

2.ª El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, practicará el replanteo de las obras, verificará el deslinde y amojonamiento de la marisma y determinará su superficie, rectificando, si fuere preciso, la consignada en el proyecto; el resultado del replanteo se consignará en acta y plano correspondientes, de cuyos documentos se extenderán tres ejemplares, uno de los cuales se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esa provincia, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 140 pesetas.

4.ª Las obras deberán principiarse en el plazo de dos meses y terminarse en el de dos años, contados ambos desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª En el primer año se construirán la mitad de las obras que comprende el proyecto, y el resto estará construido al terminar el plazo total. Estas obras se ejecutaran bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe, siendo de cuenta del

concesionario los gastos que esta inspección origine, así como las de replanteo y recepción final.

6.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras de saneamiento, en las cuales, así como en el destino de los terrenos saneados, no podrá introducir variación alguna sin la previa autorización de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si encontrara que se hallan bien construidas y con arreglo á las presentes condiciones, lo consignará así en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á la de replanteo, y una vez aprobada esta acta por la Superioridad, se dará posesión de los terrenos al concesionario y se acordará la devolución de la fianza.

8.ª Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedando los terrenos sujetos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

Y 9.ª Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las presentes condiciones, se declarará caducada la concesión, procediéndose en tal caso como previene la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1896.—El Director general.—E. Ordoñez.—Sr. Gobernador civil de Santander.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios — Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.		
1.....	4.461.600	1.876.200	403.000	522.000	104.500	191.500	»	»	76.000	18.000	»	7.655.800
2.....	7.041.100	2.129.900	605.500	20.000	163.500	157.000	»	»	16.500	»	»	10.133.500
3.....	3.767.300	1.535.200	411.500	236.500	122.000	83.500	»	»	56.000	18.000	»	6.220.000
4.....	1.923.500	440.800	153.000	174.500	95.000	96.000	»	»	32.000	3.000	»	2.917.600
5.....	2.295.700	1.042.100	206.000	326.500	122.500	73.500	»	»	2.000	»	»	4.068.300
7.....	1.602.800	1.544.500	175.000	439.500	89.000	16.000	»	»	»	»	»	3.866.800
8.....	879.800	574.500	160.000	130.500	67.000	167.500	»	»	40.500	»	»	2.019.800
9.....	765.700	879.200	127.000	46.000	46.000	12.000	»	»	»	»	»	1.875.900
10.....	633.100	993.400	325.500	333.000	29.500	418.500	»	»	1.000	6.500	»	2.740.500
11.....	779.400	354.500	134.000	47.500	48.500	57.500	»	»	84.500	»	»	1.505.900
13.....	836.800	1.434.700	318.000	153.500	81.500	109.000	»	»	»	»	»	2.936.500
14.....	566.400	741.100	163.500	85.000	116.000	162.500	»	»	7.500	»	»	1.842.000
15.....	533.500	1.164.200	232.000	8.500	38.500	61.500	»	»	20.000	»	»	2.058.200
16.....	475.100	626.500	129.000	26.000	81.000	167.500	»	»	»	125.500	»	1.630.600
17.....	388.000	726.300	515.500	123.500	89.500	84.000	»	»	20.000	29.500	»	1.976.300
18.....	1.807.700	1.775.500	148.000	381.000	76.000	74.500	»	»	66.500	»	»	4.329.200
20.....	2.183.900	1.083.800	166.000	15.000	56.500	68.000	»	»	23.500	»	»	3.596.700
21.....	1.190.400	681.800	255.500	26.000	14.500	172.500	»	»	5.000	»	»	2.185.900
22.....	2.175.300	565.000	269.000	332.500	76.000	128.000	»	»	6.000	»	»	3.551.800
23.....	1.005.500	1.872.400	62.500	127.500	233.000	121.000	»	»	20.000	»	»	3.441.900
27.....	2.830.600	2.216.600	436.000	80.500	122.000	379.500	»	»	3.000	40.000	»	6.108.200
28.....	3.382.300	666.100	146.500	6.000	224.000	115.500	»	»	5.000	»	»	4.495.400
29.....	5.094.700	712.600	533.500	10.000	81.500	74.000	»	»	»	»	»	6.506.300
30.....	5.582.100	1.782.900	196.500	77.500	65.500	148.000	»	»	2.500	»	»	7.855.000
31.....	9.295.000	1.613.000	357.000	17.000	41.500	54.500	»	»	7.500	»	»	11.385.500
TOTALES...	61.437.000	29.032.600	6.629.000	3.747.500	2.287.500	3.040.700	»	»	490.500	240.500	»	106.903.600

Madrid 6 de Agosto de 1896.—El Director general, M. Quiroga Vázquez.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	63'433
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	75'897
Idem amortizable al 4 por 100.....	76'165
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	76'165
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.....	101'202
Idem id., emisión de 1890.....	86'420
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	72'076
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	103'905
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	91'750

Madrid 5 de Agosto de 1896.—El Director general, M. Quiroga Vázquez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Granada.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Granada.—Año forestal de 1895-96.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio relativo á la cuarta subasta del aprovechamiento de los espartos durante el plazo de tres años, publicado en la GACETA del día 7 del mes actual, página 497, se indica equivocadamente el día 16 del corriente para celebrar el remate, en vez del 17 del mismo, que es el señalado al efecto. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Granada 5 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 293, por valor de 213'66 pesos oro, expedido por el batallón cazadores de Cortés, núm. 16, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1878 á 79 á favor de la Caja general de Ultramar, importe de la mitad de alcances del soldado licenciado Santiago Nasaret Clavería, natural de Boltaña, provincia de Huesca, y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 6 de Agosto de 1896.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2055—M

Universidad Literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad Literaria una plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino á la de Física superior, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se requiere:

- 1.º Ser español. Haber cumplido veinte años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-matemáticas, ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura de Física superior.

2.º En la preparación de una lección de la expresada asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes; para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios, no pudiendo invertir más de una hora en la explicación y demostración.

3.º En la determinación de las constantes de un aparato generador de electricidad.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que reuniendo las circunstancias referidas deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán las solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 5 de Agosto de 1896.—El Vicerrector, Doctor Cosme Blasco. 2079—M

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cuellar.—Julian Moreno, Esparterías, 4. Valencia. E.—Julian Sáinz, Ases, 8. Valencia.—Vicente Sánchez, Expedidor 1.124. Escorial.—Valeriano de la Fuente, Carrera de San Jerónimo, 5. Socuéllamos.—Mamerto Fernández, Arenal, 26. Escorial.—Jabil Edo, San Bernardo, 17. Fuenterabía.—Mariana Javalquinto, Huertas, 10. Irún.—Sánchez Dueñas, Mayor, 231. Cádiz.—José Tolosa. Bordeaux.—Horva, sin señas. Avila.—Arturo Puig, Jacometrezo, 7, huéspedes.

SUB

Soria.—Matias Jiménez, parador San Blas.

ESTR

- Valmaseda.—Blanco Valenzuela. Guadalejara.—Antonia López, calle Alcalá, 150, bajo. V. Serens.—Agustín Jorganes, Claudio Coello, 14. Madrid 9 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Morejo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central - Plaza de San Martín, Escorial 1.º, Escorial 2.º, Escorial 3.º, Escorial 4.º, and a TOTAL row.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row for Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Nerva.—D. Felipe González Vialarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Refina.—Marqués de Goicorrotea y D. Luis Drumen.

Madrid 9 de Agosto de 1896.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Denia.

Acordada por el Ayuntamiento de Denia la segunda subasta de las obras del puerto de dicha ciudad, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 1.º de Febrero de 1895, se hace saber que ésta tendrá efecto simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), el día 18 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones económicas y modelo de proposición que se insertan á continuación, copia de los cuales, debidamente autorizada, se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local. Un ejemplar de éste y los originales del pliego de condiciones económicas y modelo de proposición, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Denia 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, E. Millá.

Pliego de condiciones económicas establecidas por el Ayuntamiento con los asociados que forman la Junta municipal y Comisión especial, para contratar en pública subasta la construcción de las obras del puerto de la ciudad de Denia, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 1.º de Febrero de 1895.

- 1.ª No podrán optar á la subasta: Los menores de edad. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión. Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales, afflictivas ó infamatorias. Los que se hallen bajo la interdicción judicial por incapacidad física ó moral. Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos. Los que estuviesen apremiados como deudoras á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Los que hayan sido inhabilitados por la Administración para tomar á su cargo servicios públicos por su falta de cumplimiento en contratos anteriores.

2.ª El contratista queda obligado á ejecutar por su cuenta y riesgo, sin derecho á reclamación alguna por aumento de precios de jornales ó de materiales ó por errores de proyecto, todas las obras que comprende el proyecto del puerto de Denia, aprobado por Real orden de 1.º de Febrero de 1895, con arreglo á lo que expresa dicha Real orden.

3.ª Las obras deberán empezarse á los dos meses del otorgamiento de la escritura, y continuarán sin interrupción y con la actividad necesaria para que queden completamente terminadas á los siete años, contados desde la fecha de la adjudicación de la subasta. El desarrollo de los trabajos deberá ser tal, que dentro de los dos primeros años se hayan ejecutado obras cuyo valor mínimo no baje del 15 por 100, del 32 por 100 dentro del tercer año, del 49 por 100 dentro del cuarto año, del 66 por 100 dentro del quinto año, del 83 por 100 al final del sexto año y el restante 17 por 100 dentro del séptimo año.

La construcción de la superestructura del Morro del dique del Norte se empezará dos años después de terminada su base de escollera, cualquiera que sea, dentro del plazo general de los siete años, la época en que se construya dicho basamento. El importe de la referida superestructura queda descontado del total de las obras para el cómputo de los tantos por 100 de los que deben construirse en el plazo de los siete años.

4.ª Queda obligado el contratista á adquirir por su cuenta, y dentro de los dos primeros años de duración de las obras, un tren de limpieza, compuesto de una draga capaz para extraer (250) doscientos cincuenta metros cúbicos diarios por jornada de diez horas, un remolcador y los gánguiles necesarios para recoger y transportar á dos kilómetros á sotavento del puerto los (250) doscientos cincuenta metros cúbicos diarios. También queda obligado á conservar en perfecto estado de servicio el presitado tren para el dragado.

En caso de que sobreviniera la pérdida de la draga, del remolcador ó de alguno ó todos los gánguiles, queda obligado el contratista á reponerlos. Si la pérdida fuese originada por causas imputables á los encargados de la dirección de los trabajos ó de los maquinistas, operarios ú obreros que los ejecuten, la reposición será por cuenta del contratista, sin derecho á indemnización alguna; pero si, por el contrario, las pérdidas se originaran por accidentes de mar ú otros fortuitos, el Ayuntamiento indemnizará los daños, prorrogando el plazo en que el contratista debe cobrar los arbitrios en la proporción que corresponda al valor de los daños sufridos.

5.ª El contratista queda obligado á la conservación de todas las obras durante el plazo que disfrute de la recaudación de los arbitrios.

Se exceptúan de esta obligación las reparaciones de desperfectos causados por accidentes de fuerza mayor justificadas con arreglo á las disposiciones vigentes, y cuyo importe será abonado al contratista por el Ayuntamiento, concediéndole el derecho á percibir por mayor espacio de tiempo los arbitrios de puerto. La bonificación de este tiempo se fijará, conocido que sea el importe de los desperfectos, en la misma proporción que exista entre el presupuesto general de las obras y el número de años de disfrute de los arbitrios por que se hubiese adjudicado la subasta.

6.ª En el caso de que por cualquiera causa no justificada las obras no se ejecutasen con la actividad prefijada, ó con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas, el Ayuntamiento podrá decretar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza del contratista, después de haber sido éste apercibido en forma para que cumpla y llene las condiciones del contrato.

7.ª En el caso de que el contratista termine las obras en menos tiempo del estipulado en el contrato, ó sea en el de siete años, el Ayuntamiento le recompensará este servicio prorrogándole, por igual tiempo que el adelantado, el derecho á la cobranza de los arbitrios.

Para el disfrute de esta bonificación deberá adelantarse la terminación seis meses á lo menos, y el plazo para la cobranza

za se prorrogará por años enteros ó por períodos que no baje de tres meses, según los casos.

8.ª Para los casos de dilación de las obras, el contratista podrá solicitar del Ayuntamiento la correspondiente prórroga. Si esta le fuese negada ó hiciera uso del derecho de alzada suspendiendo los trabajos, y á los tres meses de suspensión, contados desde el día en que se le comunicó la negativa, no continuara las obras con la actividad estipulada, el Ayuntamiento se hará cargo de la recaudación de los arbitrios, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de ningún género, continuando en disfrute de ellos cuando de nuevo reanude los trabajos.

9.ª El contratista tendrá derecho á la rescisión, con todas las ventajas que la legislación vigente le reconoce, cuando sea originada por las causas siguientes:

Primera. Cuando por disposiciones legales se interrumpiese por más de tres meses la recaudación de los arbitrios. Segunda. Cuando se rebajasen los tipos de los gravámenes.

Tercera. Cuando el Ayuntamiento, sin consentimiento del contratista, modificara la forma en que se estableciese la recaudación de los arbitrios.

Cuarta. Cuando la recaudación fuera imposible realizarla con motivo de alteración del orden público, y que éste no se restableciera durante el plazo de tres meses.

Quinta. Por razón de cualquiera otra calamidad pública que afectara á la realización de la obra ó la cobranza de los impuestos, siempre que no se restableciera la normalidad dentro del período de tres meses.

10. Sin embargo de lo consignado en la condición anterior, si el Ayuntamiento y el contratista conviniesen en una fórmula que salvara los intereses de ambas partes, puede quedar sin efecto la rescisión.

11. No tiene derecho el contratista á ninguna clase de indemnización, ni á que el Ayuntamiento adquiera los útiles y herramientas destinados á las obras cuando la rescisión tenga lugar por las causas siguientes:

Primera. Cuando al principio ó durante la construcción de las obras se introdujeran modificaciones y reformas que alteren la contrata de manera que el importe total del presupuesto se altere en una diferencia de la sexta parte en más ó en menos.

Segunda. Cuando la alteración sea producida por equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, á menos que en este caso hubiere entablado reclamación sobre ellas dentro del plazo de cuatro meses, contado desde la fecha de la adjudicación de la subasta.

12. En los casos de rescisión en que el contratista tenga derecho á indemnización, para pago de ésta el Ayuntamiento abrirá un crédito con carácter de preferente en sus presupuestos municipales.

13. En caso de muerte del contratista, quedará de hecho rescindido el contrato, á menos que sus herederos, si se hallasen en el pleno goce de sus derechos civiles, los convinieren y solicitasen en forma continuar el contrato. Si la rescisión tuviera efecto, se practicará la correspondiente liquidación respecto de las obras ejecutadas y cantidades percibidas por razón de los arbitrios.

Si de esta liquidación resultara alcanzado el contratista, el Ayuntamiento retirará de la fianza la cantidad que correspondiera; pero, si por el contrario, resultara acreedor el contratista, se le abonará su crédito mediante la formación de un presupuesto extraordinario con ingresos propios de los arbitrios establecidos para las obras del puerto.

14. Cuando el contratista solicitase la rescisión del contrato, no podrá suspender los trabajos ni en todo ni en parte hasta que resuelva el Ayuntamiento, y esta resolución deberá recaer dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que por escrito se solicitó la rescisión.

Si contraviniera el contratista á esta condición, el Ayuntamiento se hará cargo de la recaudación de los arbitrios; pero si, por el contrario, el Ayuntamiento no acordara dentro del plazo fijado, quedará rescindido el contrato con todas sus consecuencias legales.

15. Tanto para la cubicación de las obras como para los demás efectos que haya lugar durante el tiempo del contrato, el contratista instalará una báscula en cada cantera para pesar la piedra extraída con destino á las obras.

El Ayuntamiento establecerá la correspondiente intervención en las básculas, y de acuerdo con el contratista se montará el servicio de la manera más conveniente para que no se entorpezca la marcha de las obras.

En la construcción del pedraplén y arenaplén para el relleno del espacio ganado al mar por la construcción del muelle, podrán también utilizarse básculas ó por otro medio cualquiera en que convengan el Ayuntamiento y el contratista.

Para el servicio del dragado se cubrirán previamente los cántaros de los gánguiles, marcando en cada uno de ellos la sabida que se obtenga, y por el rededor de las paredes interiores, con una línea ancha y de un color vivo, se señalará el ensarse de los productos del dragado que correspondan á la cubicación obtenida.

Las máquinas, útiles ó aparatos que se necesitaren para la construcción del pedraplén y arenaplén serán de cuenta del contratista.

La extracción de arenas para el relleno del muelle que debe construirse, se verificará de una manera tal, que la superficie de la playa quede perfectamente plana, sin hoyos que fueren causa de formación de charcos.

Cuando se extraigan del fondo del mar armas ú otros efectos de guerra, herramientas, útiles, objetos de arte ú otros valores, serán de propiedad del Municipio, á quien el contratista deberá entregarlos.

16. Si durante el período de conservación de las obras, ésta no se efectuase debidamente por el contratista, el Ayuntamiento, después de requerirle en forma para que ejecute los trabajos necesarios, podrá disponer que se hagan por administración y valiéndose del material auxiliar de propiedad del contratista, abonando los gastos que se originen con el producto de los arbitrios, cuya recaudación se hará en tal caso directamente por el Ayuntamiento hasta el completo pago de las obras que por su mandato se hayan verificado.

17. Para el pago de las obras, el Ayuntamiento de Denia otorga al contratista el derecho de disfrutar y cobrar, por término de cincuenta años, los arbitrios de puerto aprobados por Real orden de 1.º de Febrero de 1894, y cuyos tipos de gravamen son los siguientes:

Una peseta por cada tonelada de carga ó descarga de toda clase de mercancías.

Los buques pagarán 15 céntimos de peseta por cada tonelada de arqueo.

La cobranza de estos arbitrios dará principio desde el día que comiencen las obras en el mar.

La recaudación se hará directamente por el contratista ó por la persona á quien autorice.

Los buques que no hagan operación de carga ó descarga no pagarán derechos de tonelaje.

Para realizar la cobranza de los impuestos, el contratista deberá nombrar el personal y establecer el material necesario, á fin de que no se interrumpa el movimiento que originen la carga y descarga de las mercancías, sujetando su servicio al que esté debidamente autorizado por la Aduana para las operaciones de embarque y desembarque.

18. Con previa autorización del Ayuntamiento, en cualquiera época después de la adjudicación de la subasta, el contratista podrá rebajar por tiempo determinado ó indefinido las tarifas de arbitrios. Estas rebajas deberán anunciarse por lo menos con tres meses de anticipación, y aplicarse sin distinción alguna para todos los barcos que se encuentren en igualdad de condiciones por lo que respecta al tonelaje, clase de carga ó frecuentación del puerto.

19. El contratista entregará mensualmente al Ayuntamiento la cantidad de 1.000 pesetas para pago de gastos que cause el personal y material de la oficina administrativa que por motivo de la contrata ha de establecer el Municipio. Estas entregas deberán hacerse el día 24 de cada mes, y de ellas se expedirán las correspondientes cartas de pago.

Esta obligación quedará sin efecto á la terminación de las obras, y desde su recepción provisional hasta la conclusión del contrato, deberá entregarse la cantidad de (125) ciento veinticinco pesetas mensuales.

20. La subasta se verificará, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente, en Denia, ante la Comisión correspondiente del Ayuntamiento, y en Madrid, ante la Dirección de Administración local, en el Ministerio de la Gobernación, el día 18 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, con asistencia de Notario público.

Será presidido el acto, en Denia, por una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, y en Madrid, por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

21. Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse, por medio del correspondiente resguardo, el haberse depositado en la Caja municipal, ó en la general de Depósitos, ó en la sucursal de Alicante, la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos (66.888'34), á que asciende el 5 por 100 del presupuesto general de contrata. Si la fianza fuere en efectos públicos, se tomarán estos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

22. Los licitadores podrán concurrir al acto de la subasta por sí ó por medio de apoderado, con poder especial.

23. Las proposiciones, que se harán á la baja del número de años fijados en la condición 17, se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de á una peseta, correpondiente á la clase 12ª, y redactadas con estricta sujeción al modelo que se acompaña, uniendo á dicha proposición, y bajo un mismo sobre, la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

24. Cuando por haberse presentado dos ó más proposiciones iguales hubiera lugar á abrir una segunda licitación en tres sus autores, con arreglo á lo dispuesto en el referido Real decreto, las pujas han de hacerse siempre por número de años completos, á rebajar de los que se hayan propuesto por los licitadores en sus pliegos.

25. Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar, como fianza, en la Caja municipal de Denia, ó en la general de Depósitos, ó en la sucursal de la misma en Alicante, en metálico efectivo ó valores del Estado, al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, la cantidad de ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y seis pesetas ochenta y ocho céntimos (133.776'68), á que asciende el 10 por 100 del presupuesto general de contrata, ampliando para esto el depósito provisional de sesenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos (66.888'34), que haya servido para poder tomar parte en la licitación.

26. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción definitiva de las obras ó se termine la liquidación de las construcciones hasta la rescisión del contrato, cuando hubiere lugar á ello, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

27. El rematante queda obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario en Denia, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*.

A su mismo viene obligado á satisfacer todos los gastos que se causen por replanteo de las obras y liquidaciones que se practiquen y la cantidad en que sea tasado el proyecto al autor del mismo.

28. Todos los terrenos que se ganen al mar, tanto por el avance y construcción del muelle proyectado como por cualquiera otra obra que se realice durante el contrato, quedarán de la exclusiva propiedad del Municipio.

29. En todos los casos que puedan ocurrir, el contratista se somete á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten, renunciando además á todos los fueros especiales.

30. Este contrato no podrá anularse por razón de conveniencia del Municipio, ni por la mutua de las partes contratantes; si el Ayuntamiento pretendiera la anulación, vendrá obligado á abonar al contratista los daños y perjuicios, además de adquirir por su valor, previamente tasados, los útiles, herramientas, máquinas, cuantos enseres auxiliares posea y materiales que tenga acopiados en las canteras, talleres y al pie de las obras.

31. Este pliego de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en las oficinas municipales de Denia y en el Ministerio de la Gobernación.

32. Si se resolviese la construcción de un muelle en el sitio denominado La Celdara, el contratista viene obligado á ejecutar las obras, prorrogándole el plazo para el disfrute y cobranza de los arbitrios en la proporción que corresponda, según el contrato celebrado para la construcción de los demás que abraza el proyecto.

Si al llegar las obras de construcción del dique del Norte al punto necesario para determinar la conveniencia ó necesidad de construir el dique del Sur, resultase éste suprimido ó modificado, se rebajará al contratista, en la proporción que corresponda, según el valor que representen la supresión ó modificación, el plazo que se le hubiese otorgado para la cobranza de los arbitrios.

33. El Ayuntamiento cederá á favor del rematante el derecho que tiene contratado con los dueños de las canteras del Castillo, situadas próximas al proyectado dique del Norte, para extraer la piedra que haya de emplearse en las obras del puerto, abonando á los dueños de dichas canteras 15 céntimos de peseta por cada metro cúbico de piedra que se extraiga.

34. El contratista queda obligado, no sólo á cumplir todas las condiciones contenidas en los pliegos de las facultativas y económicas establecidas para este contrato, si que también todas las prescripciones de la vigente legislación sobre obras públicas.

Denia 30 de Junio de 1896.—Siguen las firmas.

D. Julio Cardona Aranda, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que el precedente pliego de condiciones concuerda fielmente con el original que exista unido á las actas de las sesiones que celebró esta Corporación municipal, y cuyas condiciones fueron aprobadas en la extraordinaria celebrada el día 21 de Marzo de 1895 por ésta y Comisión especial de obras del puerto.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde.

Denia 30 de Junio de 1896.—V.º B.º—Millán.—Julio Cardona.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal núm., que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Denia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 1.º de Febrero de 1895 y con estricta sujeción á las prescripciones consignadas en dicha Real orden, al pliego de condiciones facultativas, que forma parte del proyecto, y al de condiciones económicas aprobadas por el M. I. Ayuntamiento de Denia, que se publican á continuación del anuncio, mediante el disfrute durante años del producto de los arbitrios de puerto, que han de cobrarse en el de Denia, y que fueron aprobados por Real orden de 1.º de Febrero de 1894.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Los Santos.

D. Francisco Pío Riasco, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se anuncia segundo concurso para la provisión de dos plazas de Médicos titulares, de las tres que existen en esta villa, por término de treinta días, á contar desde el en que aparece este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y en la GACETA DE MADRID; dentro de dicho plazo podrán los aspirantes presentar en esta Secretaría municipal sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

La duración del contrato será de cuatro años; el sueldo ó dotación asignada á cada una de dichas plazas es de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con obligación de asistir 200 familias pobres cada facultativo y demás obligaciones establecidas en el reglamento vigente para el servicio benéfico sanitario.

Los Santos á 27 de Julio de 1896.—El Alcalde, Francisco Pío. X—251

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Jacinto Pérez Amor, Comandante del arma de Caballería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y encargado de practicar las diligencias en averiguación de quienes sean los herederos del Médico militar en situación de reemplazo en Madrid D. Gregorio Zepata Pardo, hijo de D. Tomás y Doña Teodora, natural de la isla de Puerto Rico, que falleció en el Hospital Militar de esta Corte en 4 de Febrero de 1885, con objeto de hacerles entrega de la cantidad que dejó en depósito en dicho establecimiento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los referidos herederos á fin de que á la brevedad posible, señalándoles un plazo de treinta días, á partir de la fecha de inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, núm. 10, ó ante la Autoridad más próxima á su residencia, la cual se dignará dar cuenta de la presentación.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1896.—Jacinto Pérez Amor. 2063—M

D. Jacinto Pérez Amor, Comandante del Arma de Caballería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y encargado de practicar las diligencias en averiguación de quienes sean los herederos del Capitán de Estado Mayor de plazas, en situación de reemplazo en Madrid, D. Juan Dolz Castellar, hijo de D. Juan y Doña Jerónima, natural de Camino Real, Tarnel, que falleció en el Hospital Militar de esta Corte en 16 de Diciembre de 1879, con objeto de hacerles entrega de la cantidad que dejó en depósito en dicho establecimiento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los referidos herederos, á fin de que á la brevedad posible, señalándoles un plazo de treinta días, á partir de la fecha de inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, núm. 10, ó ante la Autoridad más próxima á su residencia, la cual se dignará dar cuenta de la presentación.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1896.—Jacinto Pérez Amor. 2064—M

D. Jacinto Pérez Amor, Comandante del Arma de Caballería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y encargado de practicar diligencias en averiguación de quienes sean los herederos de D. Pedro Echevarría Franco, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Toledo, que falleció en el Hospital Militar de esta Corte en 19 de Octubre de 1880, con objeto de hacerles entrega de la cantidad que dejó en depósito en dicho establecimiento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los referidos herederos á fin de que á la brevedad posible, señalándoles un plazo de treinta días, á partir de la fecha de inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, núm. 10, ó ante la Autoridad más próxima á su residencia, la cual se dignará dar cuenta de la presentación.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1896.—Jacinto Pérez Amor. 2065—M

D. Jacinto Pérez Amor, Comandante del Arma de Caballería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército, y encargado de practicar diligencias en averiguación de quienes sean los herederos del soldado que perteneció al batallón Cazadores de Puerto Rico, Felipe Soria Ballesteros, hijo de Apolinario y de Felipa, natural de Ajofrín (Toledo), que falleció en el Hospital Militar de esta Corte en 11 de Mayo de 1882, con objeto de hacerles entrega de la cantidad que dejó en depósito en dicho establecimiento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los referidos herederos, á fin de que á la mayor brevedad posible, señalándoles un plazo de treinta días, á partir de la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, núm. 10, ó ante la Autoridad más próxima á su residencia, la cual se dignará dar cuenta de la presentación.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1896.—Jacinto Pérez Amor. 2066—M

D. Jacinto Pérez Amor, Comandante del Arma de Caballería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y encargado de practicar diligencias en averiguación de quienes sean los herederos del soldado que perteneció al regimiento Infantería de Garelano Juan Conejo Madrañas, hijo de Juan é Isabel, natural de Puerto Serrano (Cádiz), que falleció en el Hospital Militar de esta Corte en 9 de Septiembre de 1883, con objeto de hacerles entrega de la cantidad que dejó en depósito en dicho establecimiento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los referidos herederos, á fin de que á la brevedad posible, señalándoles un plazo de treinta días, á partir de la fecha de inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, núm. 10, ó ante la Autoridad más próxima á su residencia, la cual se dignará dar cuenta de la presentación.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1896.—Jacinto Pérez Amor. 2067—M

D. Antonio Lumberras y Somoza, Comandante de Infantería y Juez instructor eventual de la primera región.

Habiendo desertado el soldado voluntario del Depósito de bandera para Ultramar en esta Corte Mariano Pavo García, hijo de José y de Evarista, natural de Mazuecos, provincia de Guadalajara, vecindado en Madrid, de veinticuatro años cumplidos de edad, oficio albañil, soltero, su estatura un metro 550 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, color sano, nariz, boca y barba regulares y sin señas particulares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primero y único edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado voluntario, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de esta plaza para ser oído y dar sus descargos en el procedimiento judicial que se le instruye por falta grave de desertación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para la busca, persecución y captura del aludido soldado, y caso de ser habido sea remitido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en las referidas prisiones; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la misma provincia* y la de Guadalajara.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1896.—Antonio Lumberras. 2068—M

D. Ramón del Puerto y Altuna, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Hállandome instruyendo diligencias contra Antonio García Escudero, soldado perteneciente al Ejército de Cuba, como voluntario en el Depósito de embarque para Ultramar, de esta Corte, el cual ha desertado en el trayecto de la mar á Cádiz, y de la expedición del 9 de Julio último, é ignorándose su paradero;

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su disposición procuren la busca y captura del mencionado individuo, y su conducción á las prisiones militares de San Francisco, á disposición de este Juzgado, expresándose al efecto su filiación, que es como sigue:

Hijo de Pedro y de Josefa, natural de Sevilla, de oficio panadero, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de un metro 655 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin otra seña particular.

Madrid 7 de Agosto de 1896.—Ramón del Puerto y Altuna. 2069—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este Cuerpo de Ejército y del expediente de insolvencia del difunto Capitán del batallón cazadores de Reus D. Mariano Tarragona Bueno, por la cantidad de 4.301 pesetas 33 céntimos.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del Capitán D. Mariano Tarragona Bueno para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de la misma provincia* y la de Barcelona, comparezcan en este Juzgado militar, sito, calle del Príncipe, número 9, tercero izquierdo, á prestar declaración; debiendo advertirles que de no hacerlo se les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1896.—Eduardo Cappa. 2077—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sánchez, que en 9 de Octubre de 1893 vivía en el piso cuarto derecha de la casa números 12 y 14 de la calle de Zurita, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte

en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en la causa que el mismo instruye por contrabando; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales tambien se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en este Juzgado.

Madrid 5 de Agosto de 1896.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martín Gómez. J—5402

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta las siguientes

Fincas.

Pesetas.

Una casa en la ciudad de Córdoba, núm. 68 mo- no, de la calle Gutiérrez de los Ríos, antes Almenas, que ocupa una superficie de 66 varas, ocho pies cuadrados, equivalentes á 46 centiáreas, 74 decímetros cuadrados: mira al Poniente su fachada, y linda por la derecha, entrando, con la casa núm. 66 de la misma calle. Propia de D. José Ignacio Coello Pérez del Pulgar, por la izquierda, con el núm. 76 de la calle del Resejo de D. Rafael Salinas, y por la espalda con el núm. 2 de la calle de los Múñices, de D. Manuel Coello y Pérez del Pulgar, tasada en..... 1.500

Otra casa con huerto en la misma ciudad y en la calle de Almanzor, núm. 30 antiguo y 52 moderno, ocupa una superficie de 696 varas cuadradas, equivalentes á cuatro áreas, 86 centiáreas y 32 decímetros cuadrados, y tiene paso de medianería con la número 50; su fachada mira al Sur y linda por la izquierda, entrando, con dicha calle de Almanzor, formando esquina por la derecha con la número 50 de D. José Ignacio Coello y Pérez del Pulgar, y por la espalda con la núm. 54, de Doña Concepción Gutiérrez Vasil, con el huerto de Riazas, tasada en... 1.500

Otra casa en dicha ciudad, señalada con el número 60 antiguo y 2 moderno de la calle de Judíos, hace esquina á la puerta de Almodóvar y tiene dos puertas, una á cada calle: linda por la derecha, saliendo, con la núm. 4, de los herederos de D. Juan José Barrio, y por la espalda con la muralla de la ciudad, ocupa una superficie de 61 varas, siete pies, equivalentes á 53 metros, 28 decímetros cuadrados, tasada en..... 1.000

TOTAL..... 4.000

Y para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Córdoba y en el dicho de esta Corte, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castañón, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre á las nueve de la mañana; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor en que han sido apreciados, que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán las consignaciones á sus dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que se adjudicarán dichos bienes al mejor postor, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad serán suplidos con arreglo á lo que determina el núm. 5.º del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 3 de Agosto de 1896.—V.º B.º—J. Dessy Martos. El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. 330=P

D. Juan Dessy y Martos, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Inocencia Pérez Aguado, de treinta y seis años de edad, hija de Manuel y Juliana, casada, natural de Valladolid, lavandera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de practicar una diligencia; aperebida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, morena, ojos negros y pelo castaño, y viste como la clase artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposicion en este Juzgado.

Madrid 3 de Agosto de 1896.—J. Dessy Martos.—El Escribano, Pedro López. J—5401

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazetti Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel María Ortega y Muñoz, de setenta y dos años de edad, cajero que fué de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, que ha vivido hasta hace unos dos meses en la calle del Arco de Santa María, números 37 y 39, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, por Mazorra, Matías Aranda. J—5404

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Suárez

Cortés, natural de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, hija de Antonio y de Ana, de veinte años, casada con Gabriel Fajardo, dedicada á las labores propias de su sexo, y que dijo vivir en el barrio de las Cambronerías, primer portal, cuarto núm. 10, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, ó en la cárcel de mujeres de esta Corte, con el objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado contra la misma en la causa que se sigue por estafa; aperebida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la expresada Carmen Suárez, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, y en el caso de ser habida la presenten, poniéndola á mi disposicion en este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1896.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Antonio Marcos. J—5381

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Areta Larrea, natural de Venturada (Madrid), hijo de Manuel y Dionisia, soltero, cantero, de treinta y dos años, vecino que fué de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de notificarle una providencia dictada en la causa que al mismo y otros se sigue por tentativa de robo; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba poblada, usa bigote, color busno, sin ninguna otra particular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en este Juzgado.

Madrid 23 de Julio de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—5382

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por denuncia sobre hurto de abanicos, se cita á Ricardo Melado Brihuga y á su mancha Enriqueta Petra Sanz Segundo, que dijeron vivir en la calle del Rosario, 23, principal, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho proceso; bajo aperebimiento de ser declarados incurso en la multa de 10 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Agosto de 1896.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—5383

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de este día dictada en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Donato Tolado, á instancia de D. Mariano López Berga, sobre que se le declare constituido en estado de suspensión de pagos, se ha acordado la suspensión de la junta de acreedores que previene el art. 1.131 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalada para el día 5 del actual, y en su lugar se ha señalado para celebrarla el día 24 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber á los acreedores de dicho señor por medio del presente edicto.

Madrid 3 de Agosto de 1896.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.—Por mi compañero Sr. Toledo, Fermín Suárez. 331—P

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de quince días, se cita, llamo y emplazo á Jenaro Conejo Guillot, natural y vecino de Málaga, de veinte años de edad, hijo de Antonio y María Eugenia, soltero, estudiante, con instrucción, sin antecedentes penales, soldado del reemplazo del año pasado de 1895, número del sorteo 276, siendo su filiación la siguiente: estatura un metro 627 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, sin barba, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción regular, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre usurpación de estado civil y uso de nombre supuesto; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial de la Nación española, procedan á la busca, prisión y conducción del Jenaro Conejo Guillot á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 3 de Agosto de 1896.—Juan Gallego.—El Secretario, Juan de los Ríos. J—5384

MANRESA

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al procesado Juan Arnau Padrós ó Pujol, obrero, de diez y seis años de edad, natural de Oliván, que residió en Manresa durante los últimos tres meses, y viste pobremente el traje de operario del país, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho procesado.

Dada en Manresa á 31 de Julio de 1896.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Ramón Fernández. J—5403

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez de instrucción del partido. Por la presente se cita, llamo y emplazo de comparecencia en este Juzgado, y por término de diez días, al autor é autores del hurto de las caballerías que al final se reseñan, sustraídas la noche del 22 del mes anterior del sitio denominado Berezo, de este término, propiedad del vecino de la puebla de Cazalla Manuel Jiménez Galán, para recibirles declaración; bajo aperebimiento de pararles los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades, agentes de policia y Guardia civil la práctica de diligencias en su busca, así como de expresadas caballerías, poniéndolas á disposicion de este Juzgado.

Marchena 1.º de Agosto de 1896.—Joaquín Chaparro.—El actuario, José Salvá.

Señas de las caballerías.

Un mulo menos de marca, cerrado, castaño oscuro, sin hierro, con una rozadura al lado derecho de la culata y el hocico mohino.

Un burro mediano, rucio, de seis años. J—5405

MEDINA DEL CAMPO

D. Gregorio Arévalo Cantalapiedra, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo, é interino de primera instancia de la misma y su partido por licencia del propietario.

Por el presente edicto se hace público el fallecimiento intestado de D. José Garrido Martín, de ochenta años de edad, de estado viudo, natural y vecino de Bobadilla del Campo, sin dejar descendientes ni ascendientes, y se llama á los que aparecen ser sus sobrinos carnales Blas Garrido Díez, Polonio y Pedro Sandonis Garrido, cuyo paradero se ignora, y á cualquiera otro que se halle en igual caso, para que en el término de treinta días, desde la inserción de este edicto en la GACETA, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona que legítimamente les represente á hacer uso de su derecho; pues así lo tengo acordado en las diligencias que de oficio instruyo por el abintestato expresado.

Dado en Medina del Campo á 3 de Agosto de 1896.—Gregorio Arévalo.—Por su mandado, Domingo Manzanera. 332—P

MORA DE RUBIELOS

D. Alejandro Gómez de Salazar y de Trel, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Asensio, Francisco Herrero y Blas Martínez, naturales y vecinos de Titaguas, provincia de Valencia, de veinticinco á treinta años de edad, de las señas que á continuación se expresan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y Boletines oficiales de las provincias de Castellón, Valencia y Teruel, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos y otros resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo con homicidio en la masía Mas de Andrés, del término de San Agustín, en la noche del día 21 de Junio último; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, habiendo acordado su procesamiento y prisión por auto de 15 del corriente mes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los tres indicados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Mora de Rubielos á 31 de Julio de 1896.—Alejandro Gómez.—Ante mí, Alejandro Sancho.

Señas.

Vicente Asensio, es el más alto de los tres, hombre de buena estatura, entrado en carnes, moreno, con patillas cortas; viste pantalón oscuro, blusa con rayas blancas y oscuras y pañuelo negro á la cabeza.

Francisco Herrero, es el más bajo de los tres, de estatura regular, moreno claro, regular de carnes, afeitado, tiene una cicatriz pequeña encima de la ceja derecha, y viste pantalón á rayas blancas y oscuras, blusa de los mismos colores, y á la cabeza un sombrero negro de alas estrechas y viejo.

Y Blas Martínez, es un poco más alto que el Herrero y más bajo que el Asensio, regular de carnes, moreno, afeitado, y vestía pantalón claro, blusa oscura, á la cabeza una boina oscura, y todos ellos alpargatas á lo miñón. J—5406

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor de esta villa, y su partido.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo á María, alias Conejo, vecina de Albacete, de profesión vendedora de vidrio, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo aperebimiento que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y además para que presente la piel de res lanar negra que compró en Iniesta á Isabel Serrano; pues así lo tengo mandado en causa sobre robo de corderos.

Dado en Motilla del Palancar á 31 de Julio de 1896.—Federico Baudín.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—5385

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergalá Gutiérrez, se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Fernández y Fernández y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperebidos que de no verificarlo serán declara-

dos rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Fernandez y Fernandez, hijo de Diego y Pastors; Antonio Garcia Moreno, hijo natural de Carlota, ambos de diez y seis años de edad, naturales y vecinos de esta capital, Evangelista, S, y se dedican al canto ambulante.

Dada en Sevilla á 1.º de Agosto de 1896. = Francisco Fernandez Vior. = El actuario, Licenciado José Bergali. J-5407

SEVILLA-SALVADOR

En este Juzgado, y por la Escribanía de mi cargo, se presta cumplimiento á un mandamiento de la Superioridad, al que acompaña certificado en que se inserta el auto del tenor siguiente:

Auto. - Sevilla 15 de Mayo de 1895: Resultando que en ramo separado de autos seguidos en el Juzgado del distrito del Salvador de esta ciudad, á instancia de José Manuel de Cuelis y Pando contra Fermín Garcías Fernández sobre entrega de muebles y efectos, formado con el incidente de pobreza promovido por el demandado, dictó sentencia el Juez en 12 de Noviembre de 1891, por lo que se declaró no haber lugar á conceder al Fermín Garcías Fernández el beneficio de pobreza que tenia pretendido, condenándole al pago de todas las costas y al reintegro de papel invertido.

Resultando que de la referida sentencia interpuso apelación el Fermín Garcías Fernández, y admitida libremente y en ambos efectos, previas las debidas citaciones y emplazamientos, se elevaron los autos originales á esta Superioridad, donde se personaron las partes y formó el apuntamiento, entregándose aquéllos para instrucción, y en nombre del apelante, al Procurador D. Francisco Fernández Zafra, quien los devolvió, manifestado que el Fermín Garcías había fallecido, cuyo extremo se acreditó con certificación del acta de inscripción de defunción de aquél, ocurrida en esta ciudad el 17 de Enero de 1892:

Resultando que al practicarse diligencia para averiguar quiénes fueran los herederos del Fermín Garcías, y requerido con tal fin su hermano Máximo Garcías Fernández, contestó que aquél falleció bajo testamento otorgado ante el Notario de esta capital D. Benjamín del Vando y Muzquiz, sin recordar la fecha, siendo su heredero, por falta de sucesión, su padre D. Juan Garcías Pacheco, de estado viudo, quien en 10 de Junio de 1892 y ante el Notario de San Vicente de Toranzo, partido judicial de Villacarrido, otorgó escritura repudiando la herencia del Fermín, y que el requerido Máximo Garcías tampoco quería aceptar la citada herencia, estando dispuestos á renunciarla, sin tener él más heredero forzoso que su repetido padre:

Resultando que en providencia de 3 de Diciembre de dicho año 92 se declaró que cesaba la personalidad del Procurador Zafra, y se mandó instruir de las diligencias de que se ha hecho mérito al Procurador D. Antonio Montero, en representación del apelado José Manuel de Cuelis y Pando, para que en su vista propusiera lo que estimara correspondiente á su derecho, cuya providencia fué notificada en su fecha, habiendo transcurrido más de dos años desde entonces sin que se haya instado el curso de los referidos autos:

Considerando que habiendo transcurrido más de dos años sin que se haya instado el curso de estos autos, conforme á lo establecido en los artículos 411 y 415 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha caducado de derecho la instancia, y en su consecuencia, procede se tenga por abandonado el recurso y por firme la sentencia apelada, tanto más, cuanto que no consta concurre ninguna de las excepciones que para impedir aquella declaración exige el art. 412:

Vistas las disposiciones legales que se dejan citadas: Sres. D. José Fernández de Rodas. = D. Ramón Márquez. D. Gumersindo Gutiérrez = D. Manuel Izquierdo. = D. Mariano Perujo.

Se declara en estos autos caducada de derecho la instancia, y en su consecuencia se tiene por abandonado el recurso y por firme la sentencia apelada que el Juez del distrito del Salvador de esta ciudad dictó en aquéllos en 12 de Noviembre de 1891, siendo las costas de cuantía del apelante Fermín Garcías Fernández, y por su fallecimiento de los que resulten ser sus herederos, devolviéndose dichos autos con certificación de esta resolución para los efectos consiguientes, procediendo se notifique la misma personalmente á los referidos herederos, á cuyo fin, con la oportuna certificación, librese orden al expresado Juez que devolverá cumplida á la mayor brevedad.

Así lo mandamos y firmamos. = José Fernández de Rodas. = Ramón Márquez y Rodas. = Gumersindo Gutiérrez. = Manuel Izquierdo Díez. = Mariano Perujo y Luque. = Antonio Muñoz Soto.

Y para que sirva de notificación por cédula á D. Máximo Garcías, en cumplimiento á lo que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente y otras de igual tenor que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Sevilla 1.º de Agosto de 1896. = El Escribano actuario, Licenciado José Muñoz. 333-P

TAFALLA

D. José María Alonso y Zabala, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Monsegur y Garcés, comerciante ambulante, hijo de Miguel y de María Dolores, natural de Biota, provincia de Zaragoza, soltero, de treinta años de edad, y que últimamente ha residido en la villa Santacara, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación dictado en la causa que se le sigue por el delito de hurto de gallinas, y emplazarle en forma legal; previniéndole que de no comparecer dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Eusebio Monsegur y Garcés, y su conducción, con las seguridades debidas á las cárceles de este partido.

Dada en Tafalla á 4 de Agosto de 1896. = José María Alonso. = De su orden, Juan Escudero. J-5386

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Guerrero Bisquel, natural y vecino de Caracagente, hijo de Antonio, de cuarenta y un años, viudo, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se le sigue sobre hurto de habas; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de dicho término desde

la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Guerrero, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en el cárcel de este partido.

Dada en Torrente á 29 de Julio de 1896. = Enrique Lassala. = José Cubells. J-5356

VALENCIA-SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se llama á Quintín Francisco Balaguer Navarrete, de cuarenta años, casado, sastre, conocido por Francisco Balaguer Navarrete, natural de Talayuelas (Cuenca), hijo de Francisco y de Dolores, vecino de esta ciudad, que tenia ó tiene su domicilio en la calle de Tejedores, número 5, segundo, para que se presente en este Juzgado dentro de diez días á responder como procesado de la causa que le he instruido, y obra hoy en la Audiencia, sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y detención del expresado Balaguer, poniéndole en su caso á mi disposición.

Valencia 1.º de Agosto de 1896. = Joaquín Llansó. = El Escribano habilitado, José Fabregat. J-5387

Juzgados municipales

BUJALANCE

D. José María de Coca y Velasco, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y á instancia de María Concepción Valera Lara, vecina de esta población, se instruye expediente posesorio para inscribir á su nombre la finca siguiente:

Una casa marcada con el núm. 6, en la calle de Terreros, de esta ciudad, lindante por la derecha entrando con puerta falsa del Hospital de San Juan de Dios; por la izquierda con la casa núm. 8, de D. Leonardo Barea López, y por su fondo con patios de dicho Hospital; valorada dicha finca en la cantidad de 1.000 pesetas.

Que el dominio de la casa deslindada se encuentra inscrito en este Registro de la propiedad á favor de Pedro Valera Escobedo, por lo que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 402 de la ley Hipotecaria, se hace preciso instruir del mencionado expediente á todos los causa habientes del mismo, entre los cuales figuran sus nietos Ignacio y Lucía Valera Mestanza, cuyo actual paradero se ignora, así como también á las personas que pudieran ostentar algún derecho, en representación de los finados Bernardo, Francisco, José y María Valera Lara, hijos éstos del Valera Escobedo, á fin de que formulen las reclamaciones que á su derecho pudieran convenir en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente; apercibiéndoles de que transcurrido dicho período sin haberlo verificado se les tendrá por conformes y será aprobado el expediente de referencia.

Dado en Bujalance á 18 de Julio de 1896. = José María de Coca. = Por mandado de S. S., Juan de D. Villaseñor. X-250

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Lugo.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 655, expedido por esta sucursal en 17 de Septiembre de 1895 á favor del Sr. D. Juan Valiña Torres, consistente en 6.000 pesetas nominales de 4 por 100 amortizable, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 del pasado mes y 9 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de España de toda responsabilidad.

Lugo 30 de Junio de 1896. = El Oficial Secretario, Federico Pecho. X-249

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer Hovió en Barcelona, León, Santander, Valencia y Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1896.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMP. MAXIMA y minima á del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Agosto de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS - DÍA 8

Table with columns: Oporto, Coruña, Salamanca, Santiago, and their corresponding weather and sea state information.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Prices listed as 20, 12, 8, 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial. - Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRENTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo, mártir, y Santa Filomena, virgen. Cuarenta horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA. - A las ocho y media. - La muerte civil. - Juan José. TRATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. - A las ocho y tres cuartos. - Retolondrón. - El baile de Luis Alonso. - Cuadros disortentes. - El saboyano.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Ferrer, 18, Teléfono 222. 651.